

Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2016-00574-00

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MAARITAL DE HECHO **AGUSTIN PULIDO ALVARADO DEMANDANTE:**

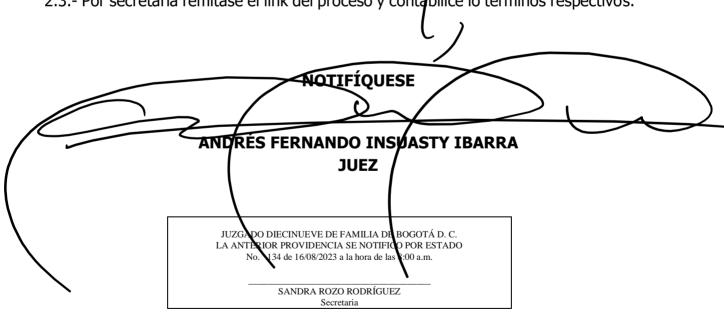
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

DE FREDERMAN VERA LEON

En atención al informe secretrial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Obédezcase y cúmplase lo resulto por el Superior, agregando a las diligencias y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el auto emitido por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el 26 de junio de los cursantes, mediante el cual declara la nulidad de la sentencia del 12 de noviembre de 2020. (Archivo 048).
- 2.-Así las cosas, téngase por notificado al demandado LIBADIEL VERA LEON, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G del P.

2.3.- Por secretaria remítase el link del proceso y contabilice lo términos respectivos.



J.R.

Andres Fernando Insuasty Ibarra Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1daaa714e5835101523bdb19f7f5534dee66c8928b8eb449770fbc5e48a945f

Documento generado en 15/08/2023 05:45:56 PM



Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2009-00686-01

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JOSE YOBED ANACONA OIME

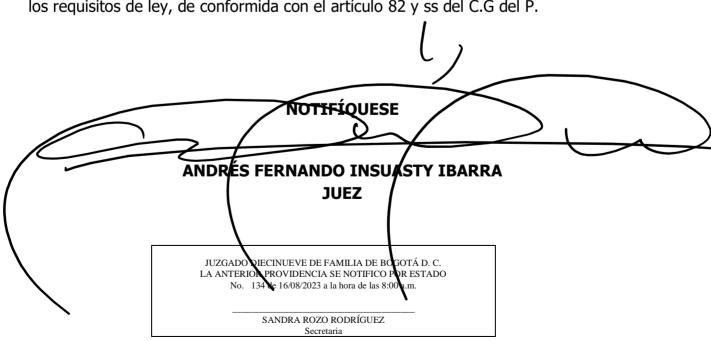
DEMANDADO: JUAN PABLO ANACONA TINTINAGO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 9 de marzo de 2020 (índice 002), se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR la demanda presentada.
- 2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
 - 3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
 - 4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

No obstante, se le informa al demandante que si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria deberá presentar la demanda a través de apoderado judicial con los requisitos de ley, de conformida con el artículo 82 y ss del C.G del P.



Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1184ab590050b733508f03c633760b0beae748d2b44b3c68994cdee5658dd594

Documento generado en 15/08/2023 05:45:55 PM



Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2007-00792-00

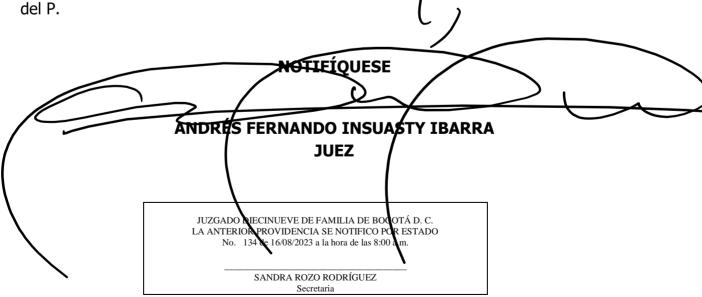
CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: YOHNNY ALEXANDER ESPINAL MOLINA

DEMANDADO: JUAN DAVID ESPINAL GRAJALES

En atención al informe secretrial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Se le informa al demandante, que para ser escuchado dentro de la presente diligencia deberá actúar a través de apoderado judicial, toda vez que los escritos presentados deberán ser presentados a tráves del mismo (índice 004).
- 2..- No se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada (índice 005), como quiera que el contenido no es claro, ya que menciona que, notifica al demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G del P y, también menciona el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, lo que genera una confucion en la notificación. En todo caso en el soporte allegado no se ecrtifica que la persona a notificar vive o labora en ese lugar.

2.- Así las cosa, se requiere al demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado empleando la notificación del artículo 291 y/o a la indica en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G



Firmado Por: Andres Fernando Insuasty Ibarra Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e82f05e1aadf48624fff9533df100c1e37677f8b91dcf49b2b0b0cbb60b9de**Documento generado en 15/08/2023 05:45:55 PM



Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

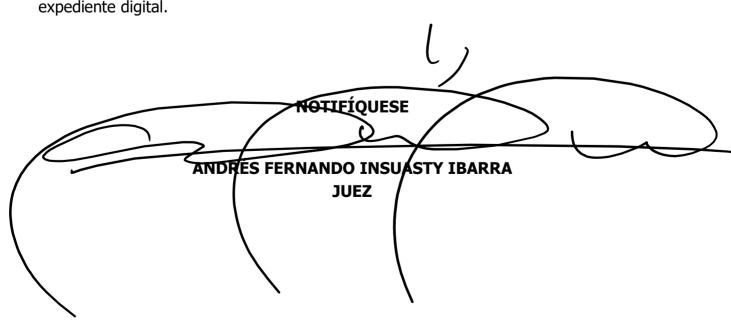
EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00480-00

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA CAUSANTE: FERNANDO GOMEZ RIVERA

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN E INTESTADA** del causante **FERNANDO GOMEZ RIVERA** fallecido 19 de julio de 2022, respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.
- 2.- **ORDENAR** que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
- 3.- **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 3.1.- Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
- 4.- **DECRETAR** la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.
- 5.- RECONOCER a JOHANNA YOLANDA GOMEZ MARTINEZ y OMAR FERNANDO GOMEZ MARTINEZ, como herederos del causante en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

- 5.1.- Se reconoce a la señora **YOLANDA MARIA MARTINEZ CORTES**, como cónyuge sobriviente del causante, quien deberá indicar si opta por gananciales o porción conyugal, como quiera que no lo indicó.
- 6.- NOTIFICAR a los señores ERIKA MERCEDES GOMEZ RIVERA, SANDRA YOLIMA GOMEZ RIVERA, NILSON HURLEY GOMEZ RIVERA y FAVIO FERNANDO GOMEZ RIVERA, en condición de hijos del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.
- 7.- **NOTIFICAR** a la señora **GINNA FERNANDA GOMEZ MELO**, en condición de presunta hija del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado
- 7.1.- Advertir que deberá acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si repudian o aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 8.- **OFICIAR** a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.
- 9.- Se **DECRETA** el EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-31114 **OFÍCIESE como corresponda.**
- 9.1.- No se decreta el embargo del vehículo de placas No. CJC-337, como quiera que no acredito el respectivo certificado de tradición.
- 10.- Se **RECONOCE** como apoderado judicial de las señoras **JOHANNA YOLANDA GOMEZ MARTINEZ, OMAR FERNANDO GOMEZ MARTINEZ y YOLANDA MARIA MARTINEZ CORTES** al abogado **RICARDO A. SERRANO FORERO** en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 134 de 16/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

> SANDRA ROZO RODRÍGUEZ Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d50b2d994d6c0adafbabedb5ea0b22d1eca276f34638fd4e35023496542f0a9

Documento generado en 15/08/2023 05:45:54 PM



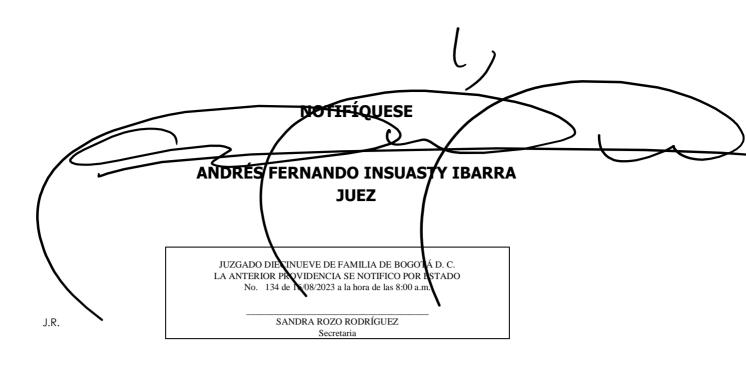
Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00476-00 CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: MIGUEL PEREZ PANCHA

DEMANDADO: DOMINIC STIVEN PEREZ MUÑOZ

- 1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de Defensora de Familia por solicitud el señor MIGUEL PEREZ PANCHA, en contra de CHELEN VANEZA MUÑOZ ORTIZ, con relación al niño DOMINIC STIVEN PEREZ MUÑOZ.
- 2. Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, **OFICIESE a CAPITAL SALUD E.P.S.**, en orden a que procedan en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a suministrar la información de notificaciones (dirección, telefono o correo electronico) de la señora **CHELEN VANEZA MUÑOZ ORTIZ**, identificada con CC. 1.033.713.140, teniendo en cuenta que conforme a certficación ADRES, se puede verificar que la referida señora se encuentra afiliada a dicha entidad.
- 3. **NOTIFICAR** mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea materna y paterna de **DOMINIC STIVEN PEREZ MUÑOZ**, señalados en la demanda en el índice 02 del plenario, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quienes deberán asistir a la audiencia que se programará en este asunto.
- 4. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
- 5. No se concede el amparo de pobreza solicitado en la demanda, como quiera que no se ajusta normado en el artículo 151 y s.s., del C.G del P., como quiera que le corresponde directamente al demandante solicitarlo.
- 6. **RECONOCER** el interés que le asiste al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A. y como quiera que la demanda fue instaurada a través del ICBF- Centro Zonal de Ciudad Bolivar.



Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ec105dcaa49e8ad430961d8bbc83eb436caa9f14720c9600af34e091005c2d**Documento generado en 15/08/2023 05:45:53 PM



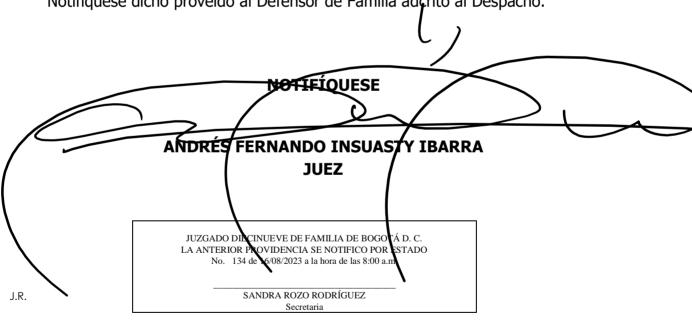
Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00472-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LUDY YAJAIRA MONSALVE TOLOZA
DEMANDADO: LUIS ESNEIDER BALLEN BENAVIDEZ

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese copia simple del registro civil de nacimiento de la menor KEILY GIOHANA BALLEN MONSALVE, como quiera que no se aportó.

Notifíquese dicho proveído al Defensor de Familia adçrito al Despacho.



Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02da20e421c343166533122554491624f2e72b8a0416fae9e69cbf586b20fd6f

Documento generado en 15/08/2023 05:45:52 PM



Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

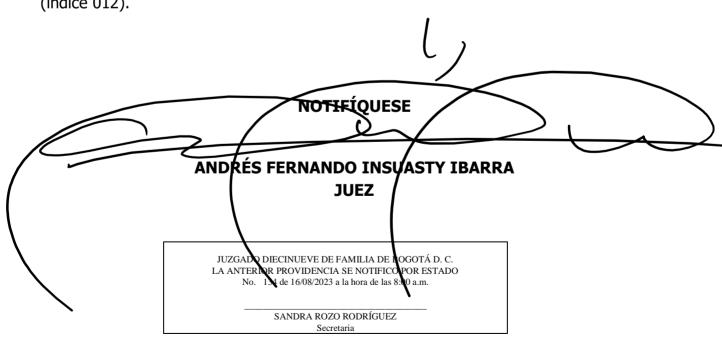
EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00342-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NATALIE YAMILE PEÑALOZA SANTOS DEMANDADO: JEFERSON GIOVANNY GARCIA SUAREZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase por notificado al Defensor de Familia adcrito al Juzgado, del mandamiento de pago, para los fines pertinentes (índice 08).
- 2.- Téngase en cuenta la notificación aportada (índice 09), al demandado, de conformida con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual fue positiva.
- 2.1.- Por secretaria contabilice los términos respectivos.
- 3.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente del pagador ATEMPI, en donde se informa que el demandado se encuentra retirado de la compañía desde el 31 de marzo de 2023 (índice 012).



Firmado Por: Andres Fernando Insuasty Ibarra Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c94598e92f932066c534c2832ee9583513fb90ec16fbfab32e4a86b9325f448

Documento generado en 15/08/2023 05:45:51 PM



Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00301-00 CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

- 1. Conforme a los memoriales visibles a índices 007 y 010, para los fines legales pertinentes téngase por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación al señor JULIAN ANDRÉS PENAGOS ÑAÑEZ, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogada, allegó escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 010).
- 1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del señor JULIAN ANDRÉS PENAGOS ÑAÑEZ a la abogada ANA MARÍA BAQUERO RAIRÁN, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.
- 2. De igual manera, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (índice 013).
- 3. En ese sentido, siendo procedente a efectos de continuar con el trámite, siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día <u>4 de diciembre de 2023, a las 8:30 a.m.,</u> a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.



Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Demandante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el escrito que descorrió traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Testimoniales:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores JACKELINE ORTIZ GALINDO y DANIELA ROMERO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena OFICIAR a DATACREDITO EXPIRIAN para que con destino a este Despacho, se sirvan allegar certificación de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S, en las que figure como titular el señor JULIAN ANDRÉS PENAGOS ÑAÑEZ, identificado con la C.C. 80730010, así como la entidad crediticia respectiva en la que se tengan dichos productos financieros.

Se ordena OFICIAR a la DIAN para que con destino a este Despacho, se sirvan allegar al plenario las declaraciones de renta correspondientes a los años 2020 y 2021 respecto del señor JULIAN ANDRÉS PENAGOS ÑAÑEZ, identificado con la C.C. 80730010.

Se ordena OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, a la CLÍNICA NUEVA y a la CLÍNICA NEW STETIC, a fin de que se sirvan certificar los ingresos por concepto de salario o por cualquiera otro emolumento que perciba el señor JULIAN ANDRÉS PENAGOS ÑAÑEZ, identificado con la C.C. 80730010,



Correo electrónico: flia 19 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

indicando el cargo que desempeña, tiempo de servicio, honorarios profesionales, primas, bonificaciones y cesantías percibidos por el mismo.

orimas, bonificaciones y cesantías percibidos por el mismo.

_ . .

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recepcionar los testimonios de las señoras NOHORA CLEMENCIA ÑAÑEZ MUÑOZ y KATHERINE ZULUAGA HOYOS el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena OFICIAR a la DIAN para que con destino a este Despacho, se sirvan allegar al plenario la última declaración de renta presentada por la señora MARIA CAMILA ROMERO ORTIZ, a efectos de verificar sus ingresos y patrimonio.

Se ordena OFICIAR a la EPS COLSANITAS, a la EPS COMPENSAR y al HOSPITAL DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirvan certificar los ingresos por concepto de salario o por cualquiera otro emolumento que perciba la señora MARÍA CAMILA ROMERO ORTIZ en esas entidades.



Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

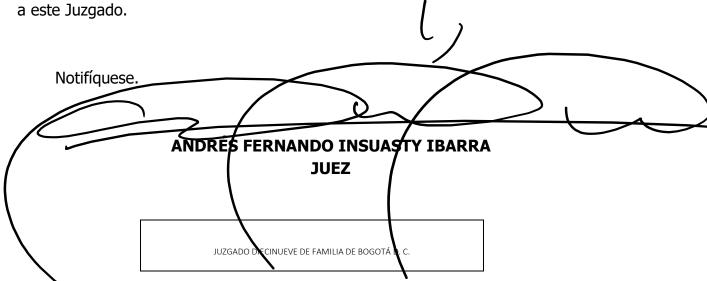
Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

- 4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio público adscritos a este Juzgado.





YPD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO		
No. 134 de 16/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.		
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ		
Secretaria		

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e84b6cf6aa0a586b70abd53c774e523d4de0689baa49fccc715331644edff94

Documento generado en 15/08/2023 05:45:50 PM



Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00299-00 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

- 1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el demandado ALDO FERNANDO URIBE BRICEÑO, se notificó personalmente de la presente actuación (índice 015), y dentro del término legal concedido, otorgó poder a una abogada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 018).
- 1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada CLAUDUA PATRICIA BRICEÑO CASTIBLANCO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.
- 2. De las excepciones propuestas por la parte pasiva, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.
- 3. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Datacredito, TrasUnión y Migración Colombia visibles a índices 014, 016 y 017 del plenario.
- 4. Se NIEGA por ahora la solicitud de reducción de embargo efectuada por la parte demandada, como quiera que la medida ordenada en auto de 15 de mayo de 2023 del 50% de salario percibido por el señor ALDO FERNANDO URIBE BRICEÑO se encuentra dentro del límite establecido para estos asuntos en el artículo 130 del C.I.A., aunado a que no se advierte la existencia de otra obligación de categoría que permita acceder a lo requerido.



Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. De igual manera se NIEGA la solicitud de caución efectuada por el extremo pasivo, como quiera que la misma no se encuentra contemplada para esta clase de procesos según lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.

5. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 de 16/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

YPD

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eac366206f3368531d4ef71331efffcd8c78a5c43b3987e2f59ccf0831455185

Documento generado en 15/08/2023 05:45:50 PM



Bogotá D.C., _____ julio de dos mil veintitrés

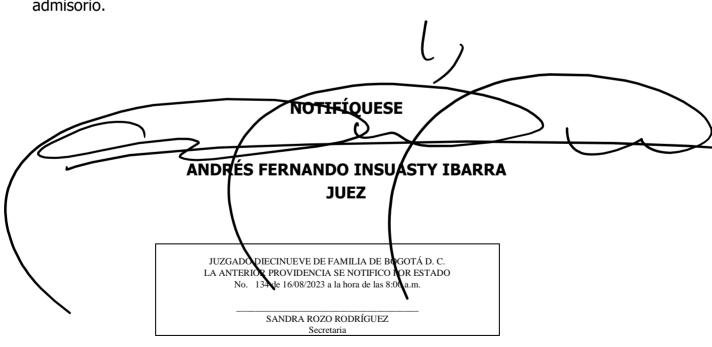
EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00266-00 CLASE DE PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE: EUTIMIO TALERO MARTINEZ TITULAR DEL ACTO EUTIMIO TALERO GONZALEZ

JURIDICO:

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase por notificado al Defensor de Familia adcrito al Juzgado, del auto admisorio, para los fines pertinentes (índice 011).
- 2.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, se requiere al demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en dicho auto, esto es, notificar a los señores LILIA MARIA MARTINEZ DE TALERO, WILSON TALERO MARTINEZ, DIANA PATRICIA TALERO MARTINEZ y ROCIO TALERO MARTINEZ.
- 3.- Por secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto admisorio.



Firmado Por: Andres Fernando Insuasty Ibarra Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc0d2459a13cacb79de058c6744d389aa3b3d6a90edb3a5dbd02ee1eae43fe83

Documento generado en 15/08/2023 05:45:49 PM



Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00236-00

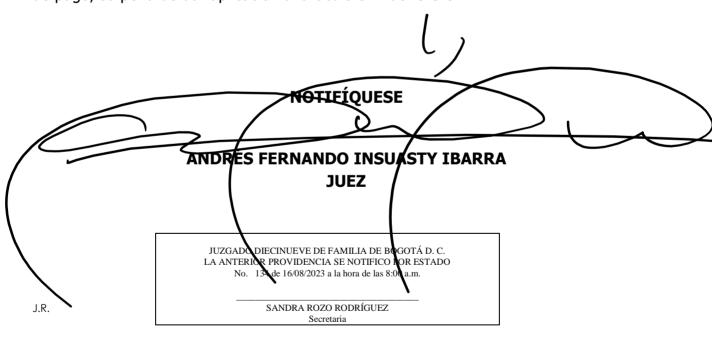
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KAREN VIVIANA POVEDA VELASQUEZ

DEMANDADO: ALVARO MORALES CALDERON

Teniendo en cuenta el informe secretaria, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de CAPITAL SALUD EPS, para los fines pertinentes (índice 038).
- 1.2. No obstante, se requiere a la actora, para que proceda a notificar al demandado en la dirección y/o corre electónico aportado, en la forma indica en el mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G el P.



Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5ccb715888d31fdc1ba7fafbedba1c0ef8cffba2ca9689779cfeef5d32ab235

Documento generado en 15/08/2023 05:45:49 PM



Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00239-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

- 1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda, visibles a índices 071 y 082 del plenario, en las que se informa que es pertinente continuar con los tramites de este proceso de sucesión.
- 2. Ahora bien, téngase en cuenta que el abogado JOSUE PALOMA PARRA, aceptó el cargo como PARTIDOR en este asunto y presentó el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes (índice 077).
- 3. Previo a resolver frente a dicho trabajo de partición allegado y conforme a la solicitud adosada a índice 081 por la abogada DIANA CONSUELO CIFUENTE REY, por Secretaría CÓRRASE traslado de dichos inventarios y avalúos adicionales a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZO DO DIECINIEVE DE FAMILIA DE BAGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 134 de 16/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc69b6b8261f40c3bf610f45433e745adba2fd5791e25ef8d7a7a0dd65376e7**Documento generado en 15/08/2023 05:45:48 PM



Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00556-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA CAROLINA ROMERO
DEMANDADO: NELSON ANDRES HERNANDEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Agréguese autos las comunicaciones provenientes del BANCOLOMBIA (índice 047) y de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CHIA (índice 048), para los fines pertinentes.
- 2.- Teniendo en cuenta el memorial obrante en el expediente digital en el índice 049, se le informa a la demandante que el proceso de la referencia se encuentra terminado, tal y como se evidencia en el índice 044, por lo que no es posible revivir un proceso ya precluido.
- 3.- No obstante, si aún continúa alguna contoversia entre las partes, deberá iniciar proceso ejecutivo de alimentos por separado, teniendo de ser el caso, como título base de ejecución el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el 13 de octubre de 2022, ante lo cual deberá presentar la demanda respectiva con los requisitos de ley, indicando claramente que es lo que se pretende cobrar, en orden a que, en dicho trámite se adoptenm las decisiones que en derecho correspondan, con garantía del derecho de defensa y contradicción.
- 4.- Por secretaria, proceda a archivar el presente proceso, dejando las constancias del caso.

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 134 de 16/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598aee50b4584349a1e91ab598a9915c4aa61ee6c381699fd2dffc02c080bff8**Documento generado en 15/08/2023 05:45:47 PM



Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00248-00

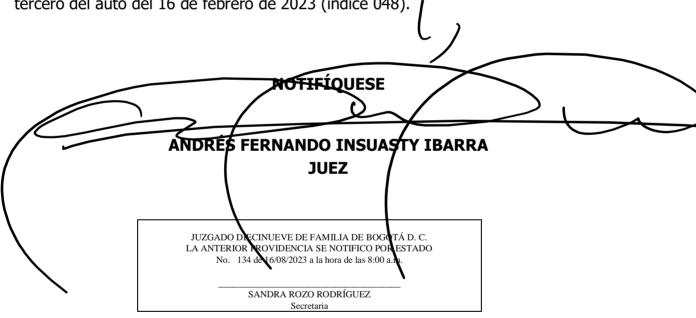
CLASE DE PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: ALEJANDRA SOLANO JIMENEZ

DEMANDADO: OSWALDO MARCELINO SOLANO GOMEZ

En atención al informe secretrial que antecede, el Despacho DISPONE,

Conforme a la información suministrada a índice 050, se AUTORIZA y se tiene en cuenta las direcciones aportadas por la parte actora, correspondiente a la demanda CINDY SOLANO ARCINIEGA, el cual da cumplimiento a lo ordenado en numeral tercero del auto del 16 de febrero de 2023 (índice 048).



J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3b6f496edbcb7a86689061a779849c504df441d89c90c881e74c793c23d72ba

Documento generado en 15/08/2023 05:45:46 PM



Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

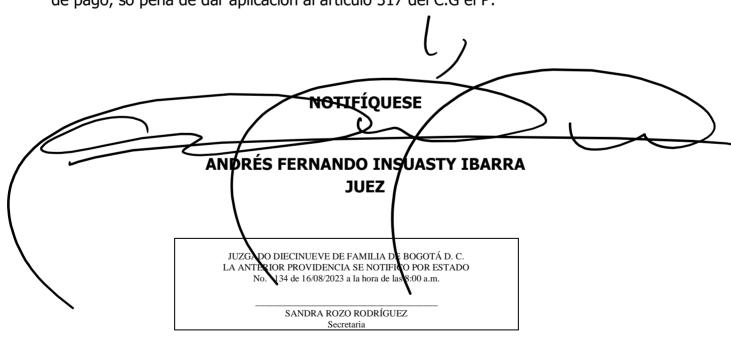
EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00152-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: LUZ MARINA FARFAN MESA

DEMANDADO: ANDRES ARTURO ACERO SOTELO

En atención al informe secretrial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase por aceptado el cargo como apoderado en amparo de pobreza al abogado JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, en representación de la demanadnte (índice 025).
- 2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de EPS SURA, para los fines pertinentes (índice 028).
- 2.2. No obstante, se requiere a la actora, para que proceda a notificar al demandado en la dirección y/o correo electónico aportado, en la forma indica en el mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G el P.



J.R.

Andres Fernando Insuasty Ibarra Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320dcf6d75cecd24883124cd18e8870822d052e273736ff76a3bea18536fb78b**Documento generado en 15/08/2023 05:45:45 PM



Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00120-00

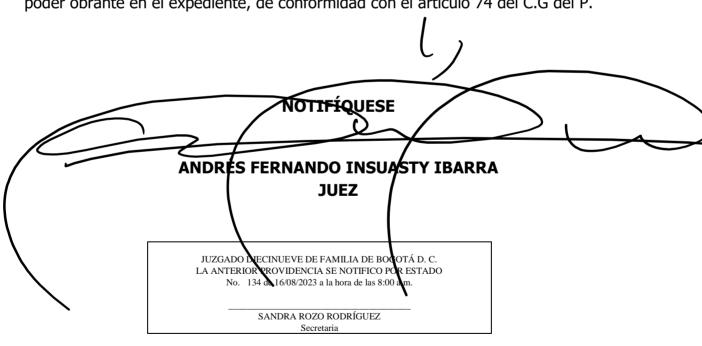
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: YISELY BELTRAN ESCOBAR

DEMANDADO: JAIRO ANCIZAR BEJARANO RUIZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase por notificado al demandado JAIRTO ANCIZAR BEJARANO RUIZ, quien el término concedio contesto demanda en tiempo con excepciones de mérito (índice 017).
- 2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 391 del C.G.P., de la oposición a las pretensiones, se corre traslado por el término de tres (3) días a la actora, para los fines indicados en norma en comento.
- 3.- Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado al abogado ALIRIO MORALES BECERRA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.



J.R.

Andres Fernando Insuasty Ibarra Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ceead44c0c3c32947372f9b93f99fe128f6d2d4312fe896369fa7f714bad7e74

Documento generado en 15/08/2023 05:45:45 PM

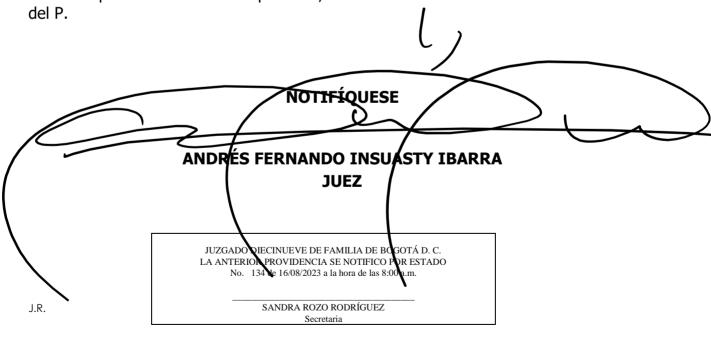


Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00764-00
CLASE DE PROCESO: HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DARLYN JULIETH GUZMAN MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE ANDRES CARDENAS MATEUS

Teniendo en cuenta el informe secretaria, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase por notificado al demandado JOSE ANDRES CARDENAS MATEUS, quien el término concedio contesto demanda en tiempo con excepciones de mérito (índice 021).
- 2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en la contestación, se corre traslado por el término de tres (3) días a la actora, para los fines indicados en norma en comento.
- 3.- Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado a la abogada YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 74 del C.G



Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e225b0587af334c18afdfea280bf068b954a309de770d834e9978f0a96eb02ca**Documento generado en 15/08/2023 05:45:44 PM



Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00636-01

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CLARA INES FELICIANO INFANTE

DEMANDADO: DIOANGEL SANCHEZ AVILA

Teniendo en cuenta el informe secretaria, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de BANCOLOMBIA, para los fines pertinentes (índice 023).
- 2.- RELEVAR del cargo de abogado en amparo de pobreza al abogado FERNANDO ALBERTO BARROS SANCHEZ, quien no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de agosto de 2022 (índice 019).
- 2.1.- DESIGNAR, como abogado en amparo de pobreza del demandado DIOANGEL SANCHEZ AVILA, abogado (a) **NELLY DIAZ CASTRO**¹, de conformidad con los dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por Secretaria la designación, por el medio más expedito.
- 2.2. SUSPENDER los términos para contestar la demanda hasta tanto se notifique el abogado designado.

3.- Se niega la entrega de títulos, como queira que dentro del plenario no hay sentencia en firme.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA JUEZ

NOTIFÍOUESE

Con dirección de notificación electronica: diaznelly20@yahdo.com

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 134 de 16/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0726d4ba487932353bdcf7f91ffc30f7167090b8f084ec9288bf3025a806c55

Documento generado en 15/08/2023 05:45:58 PM



Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00441-00

CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

- 1. Del informe de valoración de apoyos emitido el 18 de mayo de 2023 por la Personaría de Bogotá (índice 011), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, conjuntamente con la notificación del presente auto admisorio por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, conforme con lo consignado en dicho informe de valoración de apoyos, la persona en condición de discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible.
- 3. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se hace necesario adelantar la visita domiciliara ordenada en el numeral 2 del auto de 22 de agosto de 2022, toda vez que, las circunstancias que se pretendían establecer ya fueron abordadas en el informe de valoración de apoyos obrante en el expediente, que el Despacho prescindirá de la realización de la misma.
- 4. En esos términos, a efectos de continuar con el trámite , siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día *30 de noviembre de 2023, a las 12:00 m.,* a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y



Correo electrónico: flia 19 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas en el trámite

Testimoniales:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores RAFAEL ENRIQUEZ, LUZ
HELENA GUTIERREZ y TATIANA CRIALES, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio a los señores DIANA CAROLINA MEDINA
GUTIERREZ y JOSE LUIS MEDINA GUTIERREZ, el día y hora señalados para la

GUTIERREZ y JOSE LUIS MEDINA GUTIERREZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.



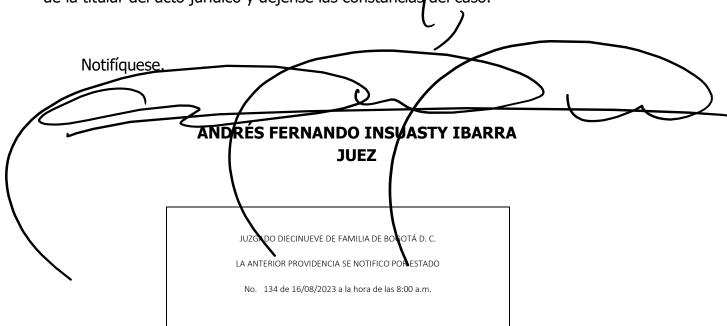
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

6. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses de la titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.





Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fafac3480b1e8f17484516fe71253ecbfb1e033e7a7a7fe3d89ff3bd78329c2**Documento generado en 15/08/2023 05:45:57 PM



Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-00230-00

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CALDERON QUINTANA

DEMANDADO: LIZETH CAMILIA GARCIA CALDERON Y OTROS

En atención al informe secretrial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de EPS SURA (índice 044), para los fines pertinentes.

2..- Tengase en cuenta que la solicitud obtante en el índice 045, se encuentra elaborada por la secretaria (índice 046), y fue remitida tal y como se evidencia en el

Indice 047.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO IOR ESTADO
No. 13 de 16/08/2023 a la hora de las 8:0 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Familia 019 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99ca25a00368a268ee52011aa5c7e250f2c42579238244495551e76db5e843a1

Documento generado en 15/08/2023 05:45:57 PM